Exp. núm.: [redacted]-RECA-02229
Solicitud núm.: 3233816
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

18. En ese sentido, esta Tercera Sala ha comprobado que, mediante la sentencia núm. SCJ-TS-26-1208 de fecha 12 de junio de 2026, dictada por esta misma Sala, fue decidido el recurso de casación interpuesto por [redacted] en fecha 26 de septiembre de 2022, contra la misma sentencia objeto del presente recurso. En dicha decisión fue acogido el referido recurso y casada íntegramente la sentencia recurrida, disponiéndose el envío del asunto ante una jurisdicción distinta para su nuevo conocimiento. En consecuencia, al haber desaparecido la decisión que constituye el objeto del presente recurso de casación, las partes podrán proponer nuevamente sus respectivos medios de defensa para ser dirimidos por el tribunal de envío, razón por la cual el presente recurso ha quedado sin objeto.

19. Respecto de la falta de objeto como causa de inadmisión, el Tribunal Constitucional estableció que: *(…) los medios de inadmisión establecidos en el artículo 44 de la Ley núm. 834, del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978) –supletorios a la materia–, son de un carácter meramente enunciativo, mas no limitativo, pues en la medida que pueda manifestarse alguna cuestión que tienda a hacer inadmisible la acción, como es la falta de objeto, es facultad del juez pronunciarla*[2]. De la misma manera ha establecido que *la falta de objeto tiene como característica esencial que el recurso no surtiría ningún efecto, por haber*

[2] TC, sent. núm. 0457/16, 27 de septiembre 2016